

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0011278/02-04-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 030-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 31 de marzo de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMA BAHÍA, con licencia de operación 1-054 F/DNFD, ubicado en provincia de Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Rambala, Centro Comercial Rambala, local No. 4., según acta de inspección No. 34-2025 SI/DSL de 25 de marzo de 2025.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontró una predeclaración de importación No. DE202502573810-90 a nombre de Inversiones Bahía Chiriquí Grande, S.A./Farma Bahía con fecha 05 de febrero de 2025, que comprueba que se importó productos farmacéuticos (cosméticos) sin la autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00)."

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **gravedad de la infracción**, en el caso que nos ocupa el establecimiento FARMA BAHÍA, importó productos farmacéuticos (cosméticos) sin la autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, lo que constituye una falta gravísima a la normativa sanitaria vigente, lo cual se evidencia claramente de la predeclaración de importación No. DE202502573810-90 a nombre de Inversiones Bahía Chiriquí Grande, S.A./Farma Bahía.

Que el artículo 156, numeral 2 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

2. Fabricar, importar y almacenar sin notificación previa a la Autoridad de Salud.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta No. 55-2025 SI/DSL/DNFD de 26 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Sancionar con multa de mil un balboa (B/.1,001.00) al establecimiento FARMA BAHÍA, con licencia de operación 1-054 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

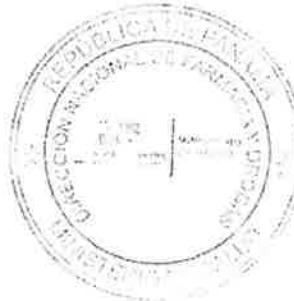
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por Uriel Pérez

Fecha: 2025.04.03 08:06:41 -05'00'

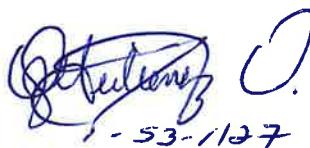
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 2:35 P.M. de la Lunes
del día 20 de Junio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Oscar 3. B. Perez M.
con Cédula N° 1-53-1127


- 53-1127